

PARANA, 25 SET 2017

VISTO:

El Decreto N° 2827/17 MEHF; y

CONSIDERANDO:

Que por dicha norma se estableció el monto de determinadas Asignaciones Familiares, y los tramos de los Haberes Nominales que determinan el valor a percibir por tales conceptos;

Que el Poder Ejecutivo Nacional, en cumplimiento de la Ley N° 27.160, actualizó los valores de las Asignaciones Familiares para el personal en relación de dependencia, a partir del 1° de Septiembre de 2017;

Que es intención de este Poder Ejecutivo Provincial, incrementar, a partir del 1° de Septiembre de 2017, el monto de la Asignación por Prenatal, Asignación por Hijo, Asignación por Hijo con Capacidades Diferentes, Asignación por Nacimiento, Asignación por Adopción y Asignación por Matrimonio;

Que se han tomado, las previsiones presupuestarias y financieras, para atender el gasto que dichos incrementos originan;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Establécese a partir del 1° de Septiembre de 2017, los montos de las Asignaciones Familiares Ley N° 5.729 y sus modificatorias, correspondiente a las prestaciones de la Asignación por Prenatal, Asignación por Hijo, Asignación por Hijo con Capacidades Diferentes, Asignación por Nacimiento, Asignación por Adopción y Asignación por



Matrimonio, según los tramos de haberes nominales establecidos y en los valores que a continuación se detallan:

Prestación	Haberes Nominales	Monto
Asignación por Prenatal/Asignación por Hijo	hasta \$ 17.850	\$ 1.412.-
	mayor \$ 17.850 hasta \$ 22.714	\$ 950.-
	mayor \$ 22.714 hasta \$ 46.546	\$ 572.-
	mayor \$ 46.546	\$ 293.-
Asignación por Hijo con Capacidades Diferentes	hasta \$ 22.714	\$ 4.606.-
	mayor \$ 22.714 hasta \$ 46.546	\$ 3.256.-
	mayor \$ 46.546	\$ 1.823.-
Asignación por Nacimiento	hasta \$ 46.546	\$ 1.646.-
	mayor \$ 46.546	\$ 1.009.-
Asignación por Adopción	hasta \$ 46.546	\$ 9.863.-
	mayor \$ 46.546	\$ 6.071.-
Asignación por Matrimonio	hasta \$ 46.546	\$ 2.466.-
	mayor \$ 46.546	\$ 1.516.-

ARTICULO 2º.- Impútese el gasto en las partidas específicas de cada una de las jurisdicciones.-

ARTICULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE ECONOMIA, HACIENDA Y FINANZAS.-

ARTICULO 4º.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-


ES COPIA
ADRIANA ALTAMIRANO
DIRECTORA GENERAL
DE DESPACHO
M.E.H.F.


ES COPIA 2
JULIO CÉSAR RUTT
Jefe Área Decretos
Gobernación